2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 C. V.

Madrid, 24 de enerc de 1977.—El Director general, P.D. el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Mo-5861 transa», modelo 2,451.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA) la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Motransa-Nuffield», modelo 551, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1970, Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Motransa, modelo 2.451.
 La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 C. V.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se otor-5862 ga la concesión para instalar un vivero flotante a favor de don Pedro Dobarro González.

Ilmos Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Pedro Dobarro González, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 191 del poligono «Sanjenjo A», el vivero flotante de cultivo de mejillón, a denominar «Maria Ofelia», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 29 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 42) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el distrito marítimo de Marín, fuera de zona clasificada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Jurídica de la Subsecretaria de la Marina Mercante.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Jurídica de la Subsecretaria de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el distrito maritimo de Marin, otorgada por Orden ministerial de 29 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 42), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para el cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), ha tenido a bien otorgarle la nueva concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse al plano y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera —El Ministerio de Comercia podrá accesar en el contra del contra en el contra el contra en el contra el contra en el contra el contra en el contra el

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 «Boletin Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vi-

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales intervivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Casas, S. A.». 5863

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Casas, S. A.», en solicitud de que le sea concedido el período de vigencia del régimen

citud de que le sea concedido el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 702/1967, de 16 de marzo (*Boletín Oficial del 3 de abril), y por el 1482/1967, de 22 de junio (*Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, na resuelto: Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de abril de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma *Antonio Casas, S. A.», por Decreto 702/1967, del 16 de marzo, y posterior, para la importación de plomo y antimonio y la exportación de balines de carabinas y perdigones para cartuchos. gones para cartuchos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.» 5864

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogació el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), ampliado por Decreto 1644/1966, ce 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), y prorrogado por Ordenes comunicadas de 1 de marzo de 1967 y 14 de enero de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del cia 19 de enero de 1977, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», por Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), ampliado por Decreto 1644/1966, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 ce julio), y prorrogado por Ordenes comunicadas de 1 de marzo de 1967 y 14 de enero de 1972, para la importación de pasta celulosa Kraft y pastas de lino y cáñamo, y la exportación de papel de fumar y papel boquilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trefiladora Madrileña Sociedad Anónima», por Orden de 3 de marzo de 1972, en el sentido de incluir la concesión del beneficio fiscal a terceros. 5865

Ilmo. Sr.: La firma «Trefiladora Madrileña, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de marzo de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 11), para la importación de hilo de cobre y barniz y la exportación de hilo de cobre esmaltado, solicita su modificación en el sentido de poder ceder los beneficios fiscales a terceros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trefiladora Madrileña, S. A.», condomicilio en Madrid, carretera de Vallecas-Vicálvaro, kilómetro 0,700, por Orden del 3 de marzo de 1972, en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1,5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y párrafo primero del apartado 5.º de la Orden de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero, persona física o jurídica, respecto al saldo de barniz que, en cada momento, tenga acreditado en cuenta de reposición con franquicia arancelaria.

al saldo de barniz que, en cada momento, tenga acreditado en cuenta de reposición con franquicia arancelaria.

A estos efectos, el cesionario será sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de merzo de 1976 también se podrán accerr a los baneficios

Segundo.—Las exportaciones que se nayan efectuado desde el 5 de marzo de 1976 también se podrán acoger a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de los derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse cesde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de marzo de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

5866

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Navarro Iluminación, Socie-dad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo, para la importación de piezas de cristal y la exportación de aparatos de ilu-minación

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarro Iluminación, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas de cristal «strass» la importación de aparatos de iluminación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Navarro Iluminacion, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Aurrecoechea, 1, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas de cristal «strass» calidad prima (P. A. 70.14.01) y la exportación de aparatos de iluminación (P. A. 83.07.09).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada aparato de iluminación exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, e se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, del mismo número de piezas de cristal incorporadas a cada modelo exportado.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación, el número y características de las piezas de cristal realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda expedir la oportuna certificación. cación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación, que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinacas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se nará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de importación de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

dimportacion temporal, regimen de reposicion con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

-En el sistema de reposición con franquicia aran-Septimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidaces de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parta sin más limitación que el cumplimiento del places.

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cuai na de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadualded ducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogarse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza

perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5867

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Wrangler España. S. A.» por Orden de 31 de octubre de 1974, en el sentido de incluir en él las exportaciones de cazadoras y camisas.

Ilmo. Sr.: La firma «Wrangler España, S. A.», beneficiaria cel régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), para la importación de diversos tipos de tejidos de noviembre), para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón, pana de algodón y fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de pantalones para caballero y niño, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de cazadoras y camisas de algodón y camisas de fibras sintéticas, así como las importaciones de tejido de algodón fabricados con hilos teñidos de las PP. EE. 55 09.08 y 55.09.09.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Wrangler España, S. A.», con domicilio en el polígono «Las Mercedes», Cervecera, nave 2, Madrid, por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones de cazadoras y camisas de algodón (P. E. 61.01.01) y camisas de fibras sintéticas (P. E. 61.01.21), así como las importaciones de tejidos